

La Directiva Central provisional está compuesta por las siguientes personas: Presidente Nacional: Jaime Francisco Mulet Martínez; Vicepresidente Nacional: Yhanss George Delgado Quevedo; Secretario General: Omar Patricio Monardes Rodríguez; Prosecretario: César Antonio Suárez García; Tesorero: Carlos Alberto Gómez Rojas; Protesorero: Álvaro Nelson Douglas Rivera Aguirre; Segunda Vicepresidenta: Alessandra Faviola Santibáñez Carrizo, y Tercera Vicepresidenta: Deisy Verónica Aros Pizarro.

La subrogación de los miembros de la Directiva Central provisional será la siguiente: el Presidente Nacional será subrogado por el Vicepresidente Nacional y éste por el Segundo Vicepresidente Nacional y éste, en su caso, por el Tercer Vicepresidente Nacional. El Secretario General será subrogado por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero.

El Tribunal Supremo provisional estará integrado por las siguientes personas: Presidente: José Abelardo Morales Sánchez; Vicepresidente: Gabriel Gustavo Jiménez Godoy; Secretaria: Elizabeth Alejandra Pérez Maturana; Integrante Suplente: Sandra del Carmen Tapia Morales, e Integrante Suplente: Emilio Enrique Quevedo Cubillos.

La subrogación de los miembros del Tribunal Supremo provisional será la siguiente: el Presidente será subrogado por la Secretaria y ésta a su vez será subrogada por la integrante suplente doña Sandra del Carmen Tapia Morales y el Vicepresidente será subrogado por el integrante suplente Emilio Enrique Quevedo Cubillos.

El domicilio común es Plaza O'Higgins número cuarenta, Vallenar.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

Municipalidad de Vitacura

(IdDO 988743)

PROMULGA MODIFICACIÓN N° 30 AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VITACURA "LÍNEAS DE EDIFICACIÓN DE VÍAS TRONCALES"

Secc. 1ª Núm. 3/30.- Vitacura, 6 de enero de 2016.

Vistos y considerando:

1. La proposición de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Líneas de Edificación de Vías Troncales", que comprende la modificación del artículo N° 41 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Vitacura, referido a normas de Edificación.
2. Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 805, de fecha 20 de agosto de 2014, mediante el Acuerdo N° 4.051 aprueba dar inicio al proceso legal de la propuesta de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Líneas de Edificación de Vías Troncales" e instruye a la Asesoría Urbana a informar de este proceso a las organizaciones territoriales existentes en la comuna y vecinos en general, según se establece en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
3. Que se enviaron cartas a través de correo certificado a las Juntas de Vecinos existentes en la Comuna, informando el inicio de la tramitación y la realización de la Primera Audiencia Pública, a través de la Empresa Correos de Chile, según consta en la Guía de Despacho de Correo Certificado de fecha 3 de septiembre de 2014.
4. Que el Concejo Municipal, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2014, celebró la Primera Audiencia Pública, informada mediante avisos de prensa los días 25 de agosto y 1 de septiembre de 2014, ambos publicados en el diario El Mercurio.
5. Que se efectuó la exposición al público durante 30 días, período comprendido desde el 11 de septiembre y hasta el 10 de octubre de 2014, en el Centro Cívico.
6. Que se convocó al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CCOSC) el día 8 de septiembre de 2014, con el objeto de informarles respecto de la Propuesta de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura denominada "Líneas de Edificación de Vías Troncales".

7. Que mediante el ordinario alcaldicio N° 3/316, de fecha 9 de septiembre de 2014, se ingresó a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente un Informe de Pertinencia a Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de Modificación "Líneas de Edificación de Vías Troncales", dado que no constituye una modificación sustancial al Plan Regulador Comunal de Vitacura, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.6 de la "Guía para Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Planes Reguladores Intercomunales, Planes Reguladores Comunales y Planes Seccionales", remitida mediante Circular N° 0254 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En respuesta, el 28 de octubre de 2014, la Subsecretaría del Ministerio del Medio Ambiente, a través del Ord. N° 144125, informa que no procedería la Evaluación Ambiental Estratégica.

8. Que el Concejo Municipal, en sesión de fecha 23 de octubre de 2014, convocó a la Segunda Audiencia Pública, informada mediante avisos de prensa los días 13 y 20 de octubre de 2014, ambos publicados en el diario El Mercurio.
9. Que durante el plazo legal, para la recepción de observaciones comprendido desde el 23 de octubre y hasta el 7 de noviembre de 2014, se recibieron 4 cartas con observaciones a la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura "Líneas de Edificación de Vías Troncales".
10. Que se convocó al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CCOSC) el día 17 de noviembre de 2014, con el objeto de informarles que se recibieron 4 cartas con observaciones a la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura "Líneas de Edificación de Vías Troncales".
11. Que el Concejo Municipal, en sesión de fecha 18 de marzo de 2015, convocó a la Tercera Audiencia Pública, informada mediante avisos de prensa los días 2 y 9 de marzo de 2015, ambos publicados en el diario El Mercurio.
12. Que durante el plazo legal, para la recepción de observaciones comprendido desde el 18 de marzo y hasta el 1 de abril de 2015, se recibió 1 carta con observaciones a la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura "Líneas de Edificación de Vías Troncales".
13. Que se convocó al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CCOSC) el día 13 de abril de 2015, con el objeto de informarles que se recibió 1 carta con observaciones a la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura "Líneas de Edificación de Vías Troncales".
14. Que en Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 15 de abril de 2015, mediante el Acuerdo N° 4335, el Concejo Municipal aprobó la Modificación N° 30 al Plan Regulador Comunal de Vitacura denominada "Líneas de Edificación de Vías Troncales", que comprende la modificación del artículo 41 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Vitacura.

En la misma sesión, mediante los Acuerdos N°s 4326 al 4335, el Concejo instruye a la Asesoría Urbana que se respondan las cartas de observaciones informando los acuerdos adoptados en este acto.

15. Que mediante el decreto alcaldicio sección 1ª N° 3/1154, de fecha 26 de mayo de 2015, se aprueba la Modificación N° 30 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominada "Líneas de Edificación de Vías Troncales", que comprende la modificación del artículo N° 41 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Vitacura, referido a normas de Edificación.
16. Que mediante el Ord. N° 5740, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo emitió Informe Técnico Favorable sobre los antecedentes administrativos y técnicos que conforman el proyecto de Modificación N° 30 al Plan Regulador Comunal de Vitacura "Líneas de Edificación de Vías Troncales".
17. Lo dispuesto en los artículos 43° y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
18. Y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones

Decreto:

1. Promúlgase la Modificación N° 30 al Plan Regulador Comunal de Vitacura "Líneas de Edificación de Vías Troncales", que comprende la modificación del artículo N° 41 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Vitacura, referido a normas de Edificación.

2. El texto que se transcribe es el siguiente:

MODIFICACIÓN Nº 30 AL PRC - VITACURA
LÍNEA DE EDIFICACIÓN DE VÍAS TRONCALES

TEXTO APROBATORIO
ARTÍCULO ÚNICO

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Vitacura aprobado por resolución Nº 59, del 7 de diciembre de 1999, del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999, y sus modificaciones posteriores, en el sentido de fijar las Líneas de Edificación en las Vías Troncales en referencia al eje de la calzada de acuerdo a los documentos que forman parte de la presente modificación. Modifíquese el artículo 41 de la Ordenanza Local referido a Normas de Edificación, en su numeral 3: Condiciones de Edificación por Áreas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. En la letra b. Área E-Ab2: Edificación Aislada baja Nº 2,
 - 1.1 En Cuadro 10, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 5 una letra e).
 - 1.2 Bajo el Cuadro 10 de la tipología E-Ab2, a continuación de la nota allí existente, incorporar una letra e) con el siguiente contenido:
- e) Para los terrenos que enfrentan Av. Luis Pasteur, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 20 m del eje de dicha vía para el tramo entre el límite norte del Colegio Alianza Francesa y la calle Arquitecto Teodoro Bendjerodt.
- 2. En la letra c. Área E-Ab3: Edificación Aislada baja Nº 3,
 - 2.1 En Cuadro 11, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 5 una letra b).
 - 2.2 A continuación de la nota allí existente, incorporar una letra b) bajo el Cuadro 11 de la tipología E-Ab3, con el siguiente contenido:
- b) Para los terrenos que enfrentan Av. Luis Pasteur, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 20 m del eje de dicha avenida.

- 3. En la letra h. Área E-Am4: Edificación Aislada media Nº 4,
 - 3.1 En Cuadro 22, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 5 una letra (b).
 - 3.2 A continuación de la nota allí existente, incorporar una letra b) bajo el Cuadro 22 de la tipología E-Am4, con el siguiente contenido:
- b) Para los terrenos que enfrentan Av. Luis Pasteur, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a un mínimo de 20 m del eje de dicha avenida.
 - 3.3 En Cuadro 23 de Densificación, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 7 una letra (d).
 - 3.4 A continuación de las notas allí existentes, incorporar una letra d) bajo el Cuadro 23 de la tipología E-Am4, con el siguiente contenido:
- d) Para los terrenos que enfrentan Av. Luis Pasteur, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a un mínimo de 20 m del eje de dicha avenida.
- 4. En la letra i. Área E-Am5: Edificación Aislada media Nº 5,
 - 4.1 En las notas bajo el Cuadro 24, reemplácese el contenido de la letra b) por el siguiente:

b)	b1)	Para los terrenos que enfrentan Av. Las Condes, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida. ⁽¹⁾
	b2)	Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida.
	b3)	Para los terrenos que enfrentan Av. Luis Pasteur, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 20 m. del eje de dicha avenida.
	b4)	Para los terrenos que enfrentan Costanera Sur Río Mapocho Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29,5 m. del eje de la reserva vial de 45 m. de dicha vía.
	b5)	Para los terrenos que enfrentan Av. Tabancura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 27 m. del eje de dicha avenida.

¹ Modificado por decreto alcaldicio sección 1ª Nº 3/1741, D.O. 29.05.13 (Modificación Nº 29).

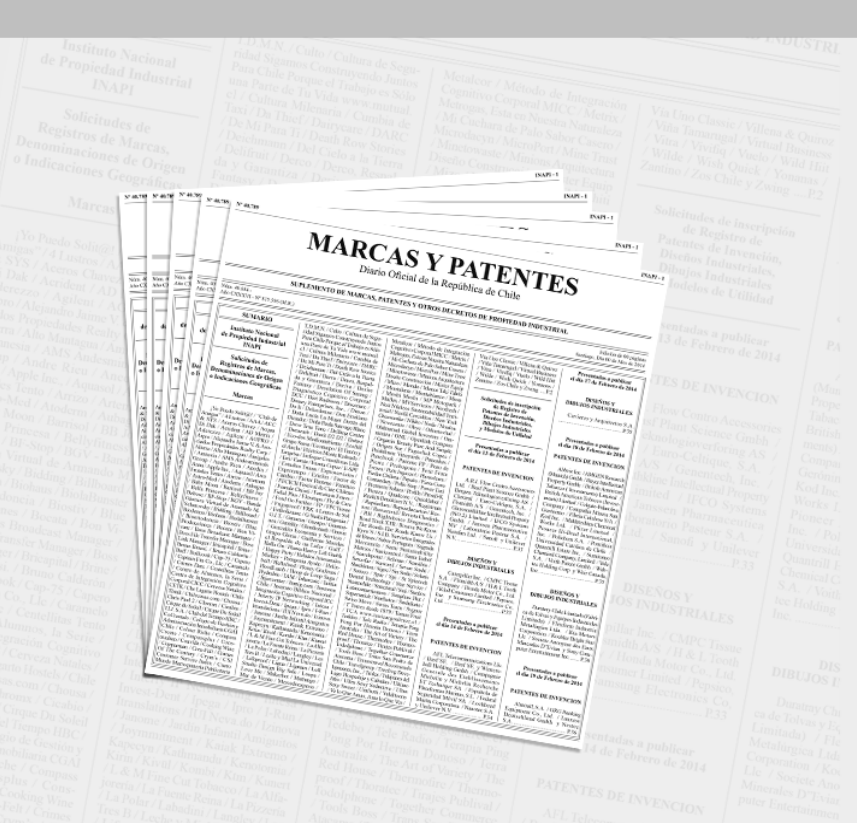
PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



- 4.2 En las notas bajo el Cuadro 25 de Densificación, en el cuadro identificado con la letra d), en el contenido de la letra i) reemplácese la frase existente “El antejardín será 5 m.” por la siguiente, permaneciendo el resto del contenido de la letra sin modificación.
“El antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m del eje de la Av. Vitacura y a 27 m de Av. Tabancura”.
- 4.3 En las notas bajo el Cuadro 25 de Densificación, reemplácese el contenido de la letra f) por el siguiente:

f)	f1)	Para los terrenos que enfrentan Av. Las Condes, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 31 m. del eje de dicha avenida. ⁽²⁾
	f2)	Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida.
	f3)	Para los terrenos que enfrentan Av. Luis Pasteur, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 20 m. del eje de dicha avenida.
	f4)	Para los terrenos que enfrentan Costanera Sur Río Mapocho Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29,5 m. del eje de la reserva vial de 45 m. de dicha vía.
	f5)	Para los terrenos que enfrentan Av. Tabancura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 27 m. del eje de dicha avenida.

5. En la letra k. Área E-Aa1: Edificación Aislada alta N° 1,

- 1.1 En Cuadro 28, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 5 una letra (b).
1.2 A continuación de la nota allí existente, incorporar una letra b) bajo el Cuadro 28, con el siguiente contenido:

b)	Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida.
----	---

- 1.3 En Cuadro 29 de Densificación, en el recuadro que indica Antejardín (m.), agregar junto al numeral 7 una letra (d).
1.4 A continuación de las notas allí existentes, incorporar una letra d) bajo el Cuadro 29, con el siguiente contenido:

d)	Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida.
----	---

6. En la letra l. Área E-Aa2: Edificación Aislada alta N° 2,

- 6.1 En Cuadro 30, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 5 una letra (c).
6.2 A continuación de las notas allí existentes, incorporar una letra c) bajo el Cuadro 30, con el siguiente contenido:

c)	c1)	Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida.
	c2)	Para los terrenos que enfrentan Av. Tabancura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 27 m. del eje de dicha avenida.

- 6.3 En Cuadro 31 de Densificación, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 7 una letra (e).
6.4 A continuación de las notas allí existentes, incorporar una letra e) bajo el Cuadro 31, con el siguiente contenido:

e)	e1)	Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m. del eje de dicha avenida.
	e2)	Para los terrenos que enfrentan Av. Tabancura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 27 m., del eje de dicha avenida.

7. En la letra o. Área E-e4: Edificación especial N° 4, Áreas Verdes Complementarias,

- 7.1 En Cuadro 34, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 10 una letra (b).
7.2 Reemplácese la nota bajo el Cuadro 34 por el siguiente contenido:

a)	De acuerdo a lo señalado en la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, el 20% de la superficie del predio podrá destinarse a otros usos, por lo que podrá contar con otras normas de edificación, las cuales se definirán para cada uno de los equipamientos a través de un proyecto seccional específico en el cual se fijarán las condiciones de edificación de acuerdo a su localización, las que se ajustarán a las Áreas de Edificación definidas en esta Ordenanza.
b)	Para el terreno que enfrenta Costanera Sur Río Mapocho Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer, correspondiente al Club de Golf Sport Francés, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 32,5 m. del eje de dicha avenida.

8. En la letra q. Área E-Ae1: Edificación Aislada especial N° 1, calle El Mañío, en el contenido de la letra a) reemplácese la frase existente “Será exigible un antejardín de 3 m por El Mañío y de 5 m por Av. Vitacura” por la siguiente, permaneciendo el resto del contenido de la letra a) sin modificación.

- a) Será exigible un antejardín de 3 m por El Mañío. Para los terrenos que enfrentan Av. Vitacura, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29 m del eje de la Av. Vitacura.

9. En la letra u. Área E-Ae5: Edificación Aislada especial N° 5, Sector Costanera Sur tramo Oriente.

En las notas bajo el Cuadro 46, reemplácese el contenido de la letra f) por el siguiente:

f)	f1)	Para los terrenos que enfrentan Av. Las Condes, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 31 m. del eje de dicha avenida. ⁽³⁾
	f2)	Para los terrenos que enfrentan Costanera Sur Río Mapocho Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29,5 m. del eje de la reserva vial de 45 m. de dicha vía.
	f3)	Para los terrenos que enfrentan San Francisco de Asís, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 19,5 m. del eje de dicha vía.

10. En la letra v. Área E-Ae6: Edificación Aislada especial N° 6, Sector Costanera Sur tramo Oriente.

- 10.1 En Cuadro 47, en el recuadro que indica Antejardín, agregar junto al numeral 7 una letra (e).
10.2 A continuación de las notas allí existentes, incorporar una letra e) bajo el Cuadro 47 con el siguiente contenido:

e)	e1)	Para los terrenos que enfrentan Costanera Sur Río Mapocho Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 29,5 m. del eje de la reserva vial de 45 m. de dicha vía.
	e2)	Para los terrenos que enfrentan San Francisco de Asís, el antejardín será variable, la Línea de Edificación se encontrará definida a 19,5 m. del eje de dicha vía.

3. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, junto al texto aprobatorio de la Modificación N° 30, aprobada por el decreto del punto 15 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Michelina Morán Menicucci, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- Michelina Morán Menicucci, Secretario Municipal.

² Modificado por decreto alcaldicio sección 1ª N° 3/1741, D.O 29.05.13 (Modificación N° 29).

³ Modificado por decreto alcaldicio sección 1ª N° 3/1741, D.O 29.05.13 (Modificación N° 29).